

Ordenanza N° 3727

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4121 – H.C.D. 252/08.-

V I S T O:

Lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Provincial, lo prescripto por la Ley 11.459 y en su Decreto Reglamentario 1.741/96 referido a la radicación y funcionamiento de establecimientos industriales, como asimismo la Ley 11.720 y su Decreto Reglamentario 806/97 que regula la operación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos especiales; analizada esta normativa conjuntamente con lo establecido por Ley 11.723 de marco ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que el plazo establecido en la Ordenanza N° 3448 ha sido superado.-
Que actualmente se encuentran en funcionamiento cinco plantas dedicadas a tratar Residuos Especiales.-

Que el Municipio tiene la obligación de controlar y fiscalizar todas las actividades que puedan producir un deterioro del medio ambiente.-
Que la planificación del crecimiento urbano e industrial deberá tener en cuenta las condiciones de mínimo impacto ambiental y socio-cultural garantizando la preservación y conservación del ambiente, sentando base de un verdadero desarrollo sustentable.-

Que la capacidad operativa de las plantas de tratamiento de residuos especiales instaladas, no ha sido superada.-

Que no existen razones técnicas que justifiquen la ampliación de la capacidad operativa y/o la incorporación de nuevos establecimientos a los ya existentes.-

Que la infraestructura y capacidad de control y fiscalización del Municipio deberá adecuarse al nivel de exigencia necesario para asegurar a la comunidad que se da cumplimiento a la normativa vigente.-

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZARATE, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 3727.-

ARTICULO 1º.- Prohíbese por el término de cuatro (4) años la instalación de nuevas Plantas de Tratamiento de Residuos Especiales y/o Residuos Patogénicos.-

ARTICULO 2º.- Extiéndase además, el alcance de esta Ordenanza a la ampliación de las instalaciones de las plantas de tratamiento que actualmente están en funcionamiento, así como a la incorporación de nuevas actividades.-

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá implementar los controles necesarios para el cumplimiento de lo prescripto en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º.- Aquellas Plantas de Tratamiento de Residuos Especiales y/o Residuos Patogénicos instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, que por cualquier circunstancia la Autoridad de Aplicación haya revocado el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental, deberá también revocársele la Habilitación Municipal respectiva, quedando comprendidas dentro del alcance de esta norma.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil ocho.-